

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sambýhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 25 de agosto de 2021

Nota SNC/SG N° 457 /2021

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de acusar recibo de su nota de fecha 10 de agosto de 2021, ingresado a esta Institución bajo el expediente N° 1246/2021, por cuyo intermedio solicita parecer técnico de esta Secretaría de Estado referente al Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y SANCIONAR ACTOS DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN HACIA LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES".

Al respecto, informo que esta Secretaría de Estado no tiene objeciones para la aprobación del mencionado proyecto de Ley, pero se solicita utilizar la propuesta original presentada ante la Cámara de Senadores por esta dependencia de estado y no la que tiene media sanción de la Cámara de Senadores en lo que respecta al Registro Nacional de Personas Afrodescendientes. Las consideraciones se encuentran expuestas en el Dictamen DGAJ N° 137/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, emitida por la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Cultura, el cual se adjunta a la presente

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta estima y consideración.



TETÁ
ARANDUPY
SAMBÝHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Capdevila

Ministro – Secretario Ejecutivo

Al Señor
Diputado Nacional **Jorge Avalos Mariño**, Presidente
Comisión de Legislación y Codificación
Honorable Cámara de Diputados
Presente

TETÁ
ARANDUPY
NACIONAL
GOBIERNO
NACIONAL
DE CULTURATETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONALParaguay
de la gente**DICTAMEN N° 137/2021.-**

REF.: SOLICITAR PARECER TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY "QUE ESTABLECE MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y SANCIONAR ACTOS DE RACISMO Y DISCRIMINACION HACIA LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES". (EXP. N° 1246/2021).

Que, se ha recibido en esta Dirección General de Asesoría Jurídica el Expediente de referencia, donde solicita parecer técnico sobre el proyecto de Ley "Que Establece Mecanismos y Procedimientos para Prevenir y Sancionar Actos de Racismo y Discriminación hacia las Personas Afrodescendientes", y al respecto cabe señalar:

Que, por Nota de fecha 11 de agosto de 2021, el Diputado Nacional Jorge Avalos Mariño, **Presidente de la Comisión de Legislación y Codificación de la Honorable Cámara de Diputados**, solicita parecer técnico con relación al proyecto de Ley "Que Establece Mecanismos y Procedimientos para Prevenir y Sancionar Actos de Racismo y Discriminación hacia las Personas Afrodescendientes".

Que, el presente proyecto de ley se basa en los principios, las garantías, las declaraciones constitucionales, los tratados y acuerdos internacionales que consagran los derechos de las minorías como derechos humanos. Teniendo por objeto garantizar los derechos de las personas afrodescendientes y consolidar la democracia participativa y la inclusión de sectores que históricamente han sido relegados de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Que, por Memorandum N° 054/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, la Directora de la Dirección de Formación y Divulgación de la Diversidad Cultural, manifiesta con relación al Proyecto de Ley aprobado por la Cámara de Senadores lo siguiente:

ARTÍCULO 10°.- REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS AFRODESCENDIENTES. *Crease el Registro Nacional de Personas Afrodescendientes dependientes del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), que tendrá a su cargo su organización y reglamentación.*

Durante la reunión de la Mesa Técnica de Afrodescendientes del 22 de julio del corriente, la funcionaria Mirian Llano del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), expresó que su institución proporciona estadísticas generales y no datos detallados sobre comunidades, por lo que les sería

DICTAMEN DGAJ N° 137/2020 Eligio Ayala 882 Entre Tacuary y Estados Unidos.

ABG. NATHALIA CARDOZO CORONEL
42515/6 (DGAJ N° 021-458172)

asesoriajuridicasnc@gmail.com

Directora General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Cultura



TETÁ
ARANDUPY
Sambitohu
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

imposible llevar a cabo el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS AFRODESCENDIENTES.

Por esa razón la Secretaría Nacional de Cultura, solicita a la Cámara de Diputados que se considere la propuesta original del Art. 10. *Créase el Registro Nacional de Comunidades (y Personas) Afroparaguayas dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), cuya organización y funciones serán reglamentadas por el organismo responsable.*

Teniendo en cuenta el artículo 4 del proyecto de ley que cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores... **Autoridad de Aplicación.** *La Secretaría Nacional de Cultura, en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de sus demás funciones, será responsable de la presente ley y tendrá a su cargo:*

- a) *Elaborar un Plan Nacional de Promoción, Fomento y Protección de los Derechos Humanos en los ámbitos públicos dirigido a los integrantes de la población afrodescendiente paraguaya, y personas afrodescendientes.*
- b) *Coordinar mesas de trabajo con las autoridades nacionales, las asociaciones civiles de afrodescendientes, y referentes académicos para la elaboración de una estrategia en el abordaje curricular.*
- c) *Aplicar sanciones en el ámbito de sus competencias, a los actos discriminatorios y de racismo hacia las personas Afrodescendientes.*

La Secretaría Nacional de Cultura, estima que para dar cumplimiento al artículo 4 es necesario contar con información específica de los afrodescendientes que el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, por su carácter de sistema estadístico no podrá proporcionar.

Que, el artículo 5°, de la Ley N° 3051/06, Nacional de Cultura, creó la Secretaría Nacional de Cultura como organismo dependiente de la Presidencia de la República, con rango ministerial, órgano rector de las políticas culturales.

Que, el proyecto de Ley en cuestión tiene por finalidad promover la participación plena de la ciudadanía afrodescendientes en las diversas instancias públicas que involucran sus derechos, y en general, los derechos consagrados constitucionalmente, así como establecer e incorporar el legado de las comunidades afrodescendientes en la historia del país y consideramos fundamental contar con los datos estadísticos para de esa manera dar cumplimiento estricto a los que establece el Artículo 4 del Proyecto de Ley, teniendo en cuenta que somos la autoridad de aplicación y

ABG. NATHALIA CARDOSO CONCHAL
Directora General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Cultura

DICTAMEN DGAJ N° 137/2020

442515/6 (DGAJ N° 021-458172)

Eligio Ayala 882 Entre Tacuary y Estados Unidos.

asesoriajuridicasnc@gmail.com



TETĀ
ARANDUPY
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

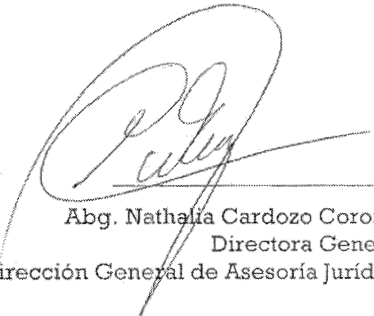
debemos elaborar un Plan Nacional de Promoción, Fomento y Protección de los Derechos Humanos en los ámbitos públicos dirigido a los integrantes de la población afrodescendiente paraguaya, y personas afrodescendientes.

Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas esta Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda utilizar la propuesta original presentada ante la Cámara de Senadores por la Secretaría Nacional de Cultura y no lo que tiene media sanción de la Cámara de Senadores en lo que respecta al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS AFRODESCENDIENTES**.

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER. -

Asunción, 19 de agosto de 2021.-




Abg. Nathalia Cardozo Coronel
Directora General
Dirección General de Asesoría Jurídica



secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

REMITIR NOTA SNC/SG N° 457/2021

zully jara <zullyjara.es@gmail.com>

26 de agosto de 2021, 07:11

Para: secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

CC: legislación_codificacion@diputados.gov.py

RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS.

[Texto citado oculto]